oleting

LA PROVINCIA

ISCRICION PARA LA Por seis meses. 42 mirgos, en la Imprenta de CARINENA, calle de la Pescaderia, frente Por seis meses 45 PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año. .. 80 | Se suscribe a este periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Do- Por un año. . 84

Por tres id. .. 24 al parador del Porao, Tambien se hacen toda clase impresiones con la Por tres id. . 25 (Por un mes. . 9 mayor equidad y economia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real famila continúan sin novedad en su impor-

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Desde el principio del reinado de V. M. se intentó en varias epocas realizar, entre otros pensamienlos úliles para la Administración de la justicio, el de una Estadística criminal de todo el reino

Unas veces se frustró aquel loable propósito por la adopcion de medios ocompletos; otras por la falta de los recursos necesarios; otras por no emplearse el celo y la constante solicitud que requieren proyectos nuevos y sin raices en la historia de una nacion; olras, finalmente, por causas superiores à la voluntad de los Gobiernos.

El resultado ha sido la imposibilidad absoluta en que hoy nos vemos de conocer con exactitud en España esa dolencia moral de las sociedades, que se lama criminalidad; de juzgar con acierlo acerca de las reformas y mejoras que exige nuestra legislacion, y de comprender el estado de nuestras costumbres tan profundamente como lo exige hoy la buena administracion de los Eslados.

como

Cierlo es que desde 1844 se han recogido datos numerosos, así en lo civil como en lo criminal; pero nunca se

reunieron todos los de un año, ni se i pensó en comprender los delitos comunes de que conocen las jurisdicciones privilegiadas

Por ultimo, aquellos datos permanecieron sepultados en las oficinas, sin que se aprovechasen para el objeto á que se destinaban. Solo en 1845 se publicó un bosquejo de Estadística criminal, pero tan incompleto, que no pudo tomar otro nombre que el de Apuntes. Despues se han hecho estados y trabajos por los Tribunales y el Ministerio público, pero jamás se sacó ningun fruto

En el año de 1855 se publicó el Real decrete de 5 de Diciembre. Su resultado fué tan solo de aglomerar en el Ministerio de Gracia y Justicia multitud de noticias que no se ordenaron ni clasilicaron. La causa, en sentir del Ministro que suscribe, fué el no haberse organizado un centro que diese á aquellos datos la animación y la vida que les prestan la reunion ordenada y metódica, el analisis, la comparación, los resúmenes y demas convinaciones propias de la Estadistica criminal.

En 2 de Mayo de 1858 se publicé el Real decreto de aquella fecha, que comprende la Inspeccion y la Estadistica judiciales Pero no se dieron los reglamentos oportunos para su ejecucion, y no llegó nunca a plantearse.

El Ministro que suscribe ha creido que es va urgente poner término à este estado de cosas, cada vez menos lievadero, a medida que se perfeccionan los demas ramos de la Administracion.

Para asentar sobre sólidas bases este servicio, se ofrecen al animo dos sistemas diversos.

El primero consiste en determinar que los trabajos se hagan en diferentes oticinas organizadas en las Audiencias, de mode que en ellas se confeccionen las Estadísticas parciales que sirvan para hacer el cuadro general de la del reino.

El segundo consiste en establecer que por las Audiencias ó por el Ministerio público no se haga mas que remitir noticias de cada proceso, de cada reo y de cada delito à una oficina central des-

tinada a reunir, clasificar y comparar todos los datos.

El Ministro no ha vacilado en adoptar el último sistema. La experiencia acredita que les estados estadisticos se forman en las localidades con poca exactitud, y se remiten lentamente y con un atraso que hace imposible toda obra de este linaje

Ademas, por el sistema de los estados remitidos por las Audiencias no hav medio de asegurarse de la exactitud de los trabajos hechos á grande distancia, y cuyos comprobantes son numerosos, mientras que por el sistema de las nolicias individuales hay siempre el medio de comprobar su certeza pidiendo uno ó mas procesos para su examen, y obligando por este medio à los funcionarios à desplegar el celo escrupuloso y la detenida atencion que son prendas de

Por el sistema adoptado no hay que fijar la consideración sino en la oficina central que es la única que hace tabajos verdaderamente estadístices, mientras que por el otro depende la perfeccion de la obra del celo de varias oficinas locales, menos facil de obtener que el de una sola.

Por último, el método que se propone es el mas sencillo, el mas conducente à la verdad y al acierto, y hasta el mas económico. Con él se conseguira el objeto hasta ahora apetecido y nunca alcanzado; y en bieve podremos obtener una Estadistica completa que pueda demostrar la eficacia de las leves penales y del procedimiento, y la influencia que en la criminalidad puedan ejercer la cultura del espíritu, las circunstancias de lugar y de tiempo, las condiciones del clima, la division ó acumulacion de la propiedad, las diferentes clases de industria, el sexo, la edad, la escasez de medios de subsistencia, y hasta las diversas pasiones que mueven la voluntad humana.

Por estas razones somete à la sabiduria de V. M. el siguiente Real decreto. Madrid 8 de Julio de 1859 .= SEÑORA. =A. L. R. P. de V. M.=El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernan dez Negrete.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con et parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Gracia y Justicia una Seccion destinada à la Estadística criminal de todo el reino.

Art 2.º La Sección de Estadística criminal se ocupara en reunir, clasificar, comparar y publicar los datos de los juicios criminales y de los procesos sentenciados en cada año.

Art. 3.° Los datos estadísticos se contraeran à todas las circunstancias relativas á los reos, á los procesos, á los delitos y fallas que sirvan para demostrar la eficacia del procedimiento y de las leyes penales, y para determinar las causas que influyan directa ó indirectamente en la criminalidad

Art 4.º Sera objeto de la Estadística el averiguar, por medio de la comparacion de unos datos con otros en un mismo año y los de un año con los anteriores, los delitos y faltas mas frecuentes, y el período de ascenso ó de descenso en que se hallen todos, indagando las causas.

Art. 5.º Se formará en cada año una memoria, que se imprimirá y publicará unida á los estados estadisticos, con el fin de explicar los hechos y exponer, así las consideraciones que se desprendan naturalmente de ellos, como las reformas, mejoras y disposiciones de todo género que convenga adoptar.

Art. 6. La Estadística comprendera todos los delitos y faltas que castiga el Código penal, y de que conoce la jurisdiccion ordinaria; y ademas todos los delitos comunes que son de la competencia de la jurisdiccion de Guerra y Marina por el fuero personal de los procesados.

Art. 7.º Conprendera, por último, los delites que conocen las jurisdicciones especiales de Bacienda, Imprenta y Comercio.

Art. 9.° Se deroga el Real decreto de 5 de Diciembre (1853 sobre la for macion de la Estadística civil y criminal, y el de 2 de Mayo de 1858 sobre Inspeccion y Estadistica judiciales.

Art 10. La Seccion que se crea por el artículo 1.º de este decreto se compondrà de un Jefe, dotado con el sueldo de 35.000 rs., y del número de Oficiales y Auxiliares que se considere necesario.

Art. 11 El Ministro de Gracia y Justicia Me propondra lo oportuno para realizar la Estadística civil y la Inspec cion sobre los juicios civiles y criminales en todo el reino.

Dado en Palacio a ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrele and in or or or tions, y de acuerdo con el parecer de

mi Consejo de Maistros. Vengo en de

Para la plaza de Jese de la Seccion de Estadística criminal, creada en el Ministerio de Gracia y Justicia por mil Real decreto de esta fecha, Vengo en nombrar a D. Antonio Romero Ortiz, Dipu tado a Córtes y Gobernador que ha sido de provincia.

Dado en Palacio à ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.-Esta rubricado de la Real mano =El Mi nistro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

La Reina (q. D. g.) se ha servido aprobar, para la ejecucion del Real decreto expedido con esta fecha sobre la Estadistica criminal de todo el reino, el siguiente

Natura delerming

where directs o in !

Se formara en cada año una

stadisticos, con el

shot she esno sieo

REGLAMENTO.

energies y el prificio de ascenso ó de

emilded v simila TITULO I.

hechos v exponer De los datos que constituyen la Esta-T est omos . distica criminal.

Articulo 1.º La Estadística criminal comprenderà, en cuanto à los reos por de muerte. delito los datos siguientes:

1. 20 01. Número de reos que han delin- nas perpétuas quido durante el año

Número de reos condenados à penas affictivas.

3.º Número de condenados á penas

correccionales. 4. Número de penados en todos

conceptos o número total de penados.

5.º Número de penados que no saben leer ni escribir.

leer y escribir imperfectamente.

7.º Número de penados que saben leer y escribir con correccion.

8.º Número de penados que tienen instruccion secundaria

9. Número de penados que la tienen superior.

10. Numero de penados menores de 15 años.

Número de penados menores de 11 18 años

12. Número de penados mayores de 25 años.

Número de penados de 30 à 40 13. años.

14. Número de penados de 40 à 50 años. 15. Número de penados de 50 à 60

años. 16. Número de penados de 60 años

en adelante. cinerio di chiano 17. Número de penados del sexo

masculino, 18 Número de penados del sexo femenino.

19. Número de penados que ejer cian profesiones liberales.

20 Número de penados que ejercian oficios mecanicos.

21. Número de penados que se dedicaban a los trabajos de la agricultura.

22. Número de penados que se dedicaban a los trabajos de la industria fabril.

23. Número de penados que variaban de oficios o de industria.

24. Número de penados vecinos de las ciudades populosas, entendiéndose por tales las que tienen 1 000 ó mas vecinos.

25 Número de penados vecinos de las aldeas, caserios y pequeños centros de población.

26. Número de penados que ejercian destinos públicos.

27. Número de penados que viven del producto de sus propiedades ó de su

28. Número de penados que se de dicaban al servicio domestico.

29. Número de penados naturales de la provincia, y domiciliados en ella siendo naturales de otra.

30. Número de penados presentes

Número de penados ausentes y 31 contumaces

32. Número de penados reincidentes en el mismo delito.

Número de penados que antes

lo fueron va por otros delitos. 34. Número de penados que antes

obtuvieron inaulto. 35. Número de condenados à pena

36 Número de condenados con pe

37 Número de condenados con pe-

nas accesorias. 38 Número de inhabilitados para

ejercer cargos públicos perpétuamente 39. Número de inhabilitados tem-

poralmente para ejercer cargos públicos 40. Número de delincuentes en cada

mes del año, y las clases de sus delitos.

41. Instrumentos de que se han va

Número de penados que saben | lido los penados para cometer los delitos.

> 42. Gausas que segura ó verosimilmente los hayan impelido al delito.

43 Número de suicidas

44. Número de indultados por gracia general.

45. Número de indultados por gracias especiales.

46. Conmutaciones de penas.

47. Rebajas de penas.

48. Número de presuntos reos declarados exentos de responsabilidad.

49. Número de procesados absueltos libremente.

50. Número de procesados absueltos de la instancia.

Arl. 2. Contendrá tambien el número de penados segun la clasificación de los delitos hecha en el libro 2.º del Código penal desde el título 1.º al 15.

Art. 3 du Contendrá igualmente las tentativas de delito y los delitos frusnes de, que conocen las jurisobert

Art 4.º En cuanto a las causas ó procesos, comprenderá dos datos sicieron sepultados en las centonio

1. Número de causas incohadas durante el año es a accimisob es o

2° Número de causas ejecutoriadas.

3.º Número de causas ejecutoriadas en segunda instanciaron orto remol

4.° Número de causas ejecutoriadas en dercera instancia da T sol 100

"5." Número de causas ejeculoriadas de acuerdo con el dictamen fiscal.

6.º Número de causas en las que la pena no esta conforme con la pedida por el Fiscal.

7 ° Número de causas en que los reos se han conformado con la acusación ó el fallo de primera instancia

8 ° Número de causas sobreseidas.

9.º Número de causas sobreseidas per ser desconocidos los reos.

10. Número de causas sobreseidas por aparecer la inocencia de los reos.

11. Número de causas sobreseidas por negativa de autorizacion para pro cesar a los funcionarios del órden administrativo.

Art. 5.° Respecto à los corregidos per faltas, comprendera los datos si-

1.º Número de los corregidos por faltas graves, entendiendose por tales las que se castigan en el Código con el maximun de la penalidad establ cida para las faltas.

2° Número de corregidos par faltas leves, entendiendose por estas últimas las que no se castigan con el maiximun de la referida penalidad

3 Número de corregidos por faltas contra las personas.

4.º Número de corregidos por faltas contra la propiedada

5. Número de corregidos por fallas contra la r ligion, las buenas costombres y la mo al cública orbino la res

6.º Número de corregidos por faltas contra el órden público.

7. Número de corregidos por faltas relativas à la infraccion de los bandos de poli ia.

8° Número total de corregidos por faltas en todo el reme.

Número de absueltos por fallas

10 Número de juicios verbales les minados por faltas en primera instancia

Número de juicios verbales les minados en segunda instancia

Número total de juicios ver bales

TITULO II.

Deberes de los funcionarios que han suministrar los datos para la Estadística.

Art. 6. Los Promotores fiscale haran que se unan en toda causa, cada reo, dos pliegos estadisticos presos, que recibirán oportunamente.

Art. 7.° Los Promotores fiscales cribirán por sí mismos, ó harán escri en uno de los pliegos que llevari num. 1, la contestacion à todas lasp guntas contenidas en él hasta la que refiera a sentencia d finitiva.

Art. 8.º Les Escribanos copiarin el segundo pliego relativo à cada recontestaciones que el Promotor fi hava consignado en el primero.

Art. 9. Conclusa la lcausa en m mera instancia, y antes de elevarsea Audiencia territorial en consulta ded finiliva o en apelacion, el Promolera mará el pliego que haya llenado, j Escribano dará fé, de la conformi del que haya escrito con el primero

Art. 10. Elevado el proceso i Audiencia territorial, el Relator, al presar el apuntamiento si se han obse vado las leyes de la sustanciación, a dirá si se han cumplido en primera tancia las disposiciones de este res mento.

Art. 11. Entregada la causa al Ministr público, este contestará en el pliene crito por el Promotor á las pregu contenidas en él despues de la últim que haya contestado el mismo Promo y le firmara y rubricara

Art. 12. El Escribano de Cam irà copiando sucesivamente, en el pl go que suscribió en primera inslan el Escribano del Juzgado, las contes ciones que hava asentado en el ple respectivo el Ministerio público; y final certificarà la conformidad de u con otro.

Art 13 Ejecutoriado un proces el Escribano de Cámara desglosara aquel el pliego estadístico suscrito el Ministerio público y lo entregan fiscal de S. M., quedando el otro pie unido al proceso.

Art. 14 En las causas de que noce la Sala correccional de la Audi cia de Madrid, y que se hayan instru en los Juzgados de la corte, llenari pliegos estadísticos el Fiscal de S. M. la misma Audiencia.

Art. 15. El Fiscal de S. M. eler sucesivamente al Ministerio de Gracia Justicia todos los pliegos estadisti que reciba de los Escribanos de Cam sin poner comunicacion, cuidando

sobre, que llevará impreso el epigrafe le Estadistica criminal, segun el modelo que se remitira à los Fiscales.

Art. 16. En toda Fiscalia de Au diencia se llevara un libro donde se asiente el número de pliegos remitidos al Ministerio en cada mes, y en el dia ullimo del mismo se elevara una comunicación por los mismos Fiscales, expresando el número de los remitidos. Art. 17. Los Escribanos de Camara elevaran tambien en el último dia de cada mes al Ministerio de Gracia y Jusficia una comunicación expresiva del número de pliegos estadísticos que hayan entregado à los Fiscales de las Audiencias. Art 18. Por el Ministerio de Graeia y Justicia se remitirán los pliegos stadísticos à los Fiscales de S. M., de pienes los recibiran los Promotores

núm. 45 de 25 de Ene illimo; cuemas del Alc

inserto en el Boletin official

Responsabilidad de los funcionarios que intervienen en la Estadistica.

de con tribuciones, cert

Art. 19. Los Tenientes, Abogados fiscales y Promotores que infrinjan las disposiciones de este reglamento, serán corregidos disciplinariamente por el Fiscalde S. M respectivo, dándose cuenta al Ministerio de Gracia y Justicia

Art 20 Los Fiscales de S. M. se rin responsables ante el Ministro de Gracia y Justicia 2016(10 MIIII

Art. 21. Los Escribanos de Juzgado, os de Camara y los relatores que falten à los pre eptos de este decreto serán corregidos disciplinariamente por la Sala de gobierno à peticion del fiscal de

Art. 22 Los Fiscales de las Audien cias reclificarán en su caso cualquier er for que hayan cometido los Promotores, son responsables de la exactitud de los datos estadísticos una vez autorizados con su firma los pliegos respectivos.

Art. 23 No eximira de responsabiidad à los Fiscales de S. M., Promotores, Escribanos de Camara ni de Juzgado la circunstancia de no haberse reci bido los pliegos impresos.

Art. 24. Cuando por retraso ó cualpier olro acontecimiento estraordinario no se hubiesen recibido, se suplira su falta con pliegos manuscritos à imitacio de los impresos

Art. 25 Los Promotores fiscales evaran mensua men e al Ministerio de racia y Justicia los estados de todos los nicios y rbales que se ejecutorien en los espectivos juzgados de primera instan ia en cada mes, con los datos que con engan los pliegos que recibirán al efecto Art. 26. Los Alcaldes, y sus Teientes en su caso, remitirán á los Pronolores respectivos estados mensuales letodos los juicios de faltas que se ce ebren y ejecutorien ante ellos en cada nes, con los datos y noticias que espre san los pliegos que, recibirán de los misos promotores.

18. M

i. elevi

Graci

Art 27. El Fiscal del Tribunal Su-

premo elevara a fin de cada año al Ministerio de Gracia v Justicia un estado de cansas, segun el modelo que recibiran oportunamente.msvour out of

Art. 28. Los Fiscales de Imprenta elevaran iguilmente à fin de cada año un estado en la forma que se determine.

Art 29. Los Letrados consultores de los Tribunales de Comercio elevaran tambien à fin de cada año un estado de las causas de insolvencia culpable de que habla el art. 1143 del Código de Comercio

Art. 30. En las causas de que conozcan los Juzgados especiales de Hacienda, los Promotores fiscales de los mismos y los Escribanos Henarán los pliegos estadísticos en los términos expresados en este Reglamento para los Promotores fiscales de los Juzgados orde 1859: lab'as de reduccion (circulation

Disposiciones transitorias. urbanas) y las de redencion y vepta, d censos con arreglo a los tipos de la an

Art. 1.º En los procesos que se hallen en sustanciación se unirán los pliegos, y se llenaran sus preguntas por los Promotores fiscales de los Fiscales de S. M., segun su estado y en el momento en que se entreguen al Ministerio publico para algun objeto legal. more ob

Art. 2° Si segun el estado de los procesos no correspondiese entregarlos va al Ministerio público, este pedirá se l's comuniquen para el objeto expre

Art 3.º En el caso del artículo anterior, los Escribanos de Juzgado y de Camara fle aran los segundos pliegos. que deben copiar conforme al art. 8. del mismo modo que en los demas pro

Art. 4.º Los Fiscales de S. M reco mendaran al Ministerio de Gracia y Justicia à los Promotores fiscales Tenientes y Abogados fiscales que se hayan listinguido en este servicio, y les propondran, segun los méritos que hayan contraido, para las recompensas à que se havan hecho acreedores.

Art. 5.º El Ministerio de Gracia y Justicia comunicara las instrucciones oportunas à los Regentes de las Audiencias para que en todo el año corriente se remitan los pliegos estadísticos de todas las causas ya ejecutadas y archivadas à la publicacion de este reglamento por delitos que deban comprenderse en la Estadística del año actual

MINISTERIO DE LA GUERRA

123.000 Segando medic

dia misma.

OL CHARLE Y DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante à D. Nar. ciso Torre Marin Administrador general de Correos de la ista de Cuba.

con chaber que por clasificación le cial, con arregio al art. 14 del Real decorresponda, y a reserva de utilizar sus creto de 15 de Mayo de 1850, para la servicios en la Peninsula.

1859. = Està rebricado de la Real mano. =El Ministro de la Gnerra y de Ultramar, Leepoldo O'donnell.

Vengo ea conceder à D. Manuel Gonzalez del Valle v à D. Francisco de Paula Diaz Mendoza, Jefes de la Seccion de Secretoria del Gobierno superior civil de la Isla de Cuba, los ascensos de escala à las plazas de la misma clase, vacantes por cesantia de D. Manuel Aguirre de Tejada y D. Antonio Auset, y por ascenso de D. Miguel Suarrez Vigil.

Dado en Aranjnez a veinte y seis de Lunio de mil ochocientos cincuenta y nueve. - Esta refrendado de la Real mano .= El Miaistro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo Odonnell.

De conformidad con lo propuesto por la Las subastas seran simultaneas y mi Consejo de Ministros. Vengo en nombrar Secretario del Gobierno superior civil de la isla de Cuba a D. Miguel Suarez Vigit. Jefe de Sección de la indicada Seeretaria.

Aqualamiculo constitucional d

Dado en Aranjuez a 26 de Junio de 1859 .= Esta rubricado de la Real mano. El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'donnell. 12 dips a confir desde la fecha de nserción de este anuncia en el Bote

D econformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Jefes de Seccion de la Secretaria del Gobierno superior civil de la isla de Cuba a D. Anselmo de Villaescusa, y D. José Maria Noguera, Oficiales de la clase de primeros de la misma dependencia, y a D. Juan Bautista Ustariz, Secretario de la Intendencia general de aquella Isla.

Dado en Aranjuez à 26 de Junio de 1859. = Esta rubricado de la Real mano. El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'donnell.

ANIUNCOS OFICIALES.

La Junta de la Deuda pública, con vista del expediente instruido para indemnizar al Ayuntamiento de Fuentelcespez. en esta provincia, el importe de las tercias decimales que percibia en dicha villa, ha reconocido en sesion del 12 del corriente, a favor del expresado Avuntamiento la renta líquida de rs. vn. 3964-90, para la capitalizacion al 3 pilal of 14 de Schienbre b 001 roq

Lo que se anuncia en el Boletin es

debida publicidad, Burgos 22 de Julio Dado en Aranjuez à 19 de Junio de de 1859 - Francisco de Otazu.

> Direccion General de Administraçion o obsiquent Militar. ob funcipiado e

hara de chipezar la subasta se principia

Debiendo procederse à contratar por un año, à contar desde 1 de octubre próximo, el suministro de pan y pienso, que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850, y adiciones y modificaciones introducidas posteriormento por otras diferentes Reales ordenes, corresponda a las tropas y caballos del ejercito y Guardia civi!, estantes y transeuntes por los distritos militares de Cataluña, Andalucia, Valencia, Granada é Islas Canarias, se convoca por el presente a una pública y format licitacion con entera sujecion a las reglas y formalidades siguientes: 100 100 acoldialet

tendran fugar en los estrados de la Dirección general de Administración niilitar y en tos de la Talendencia de distrito, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, à la una de los dias 20 de Agosto próximo para Cataluna, 22 para Andaluela, 23 para Valencia, 24 para Granada y 31 para Canarias, con arreglo à la prescrito en el Real decrefo de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones y el precio limite, estará de manifiesto en la Secretaria de dichas dependencias. El precio limite se publicara en todas partes ocho dias antes del señalado para las subastas.

2. A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, comp garantia de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerias de Hacienda pública de las provincias, por la cantidad de reales vn. 400,000 para Cataluña; 200,000 para Andalucia; 200,000 para Valencia; 160,000 para Granada, y 30,000 para Canarias; bien en metalico o su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100, o bien en acciones de carreferas y ferrocarriles, admisibles segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal. En el caso de presentarse à licitación alguno de los actuales asentistas de provisiones, se le admitira como garantia de su proposicion, segun do dispuesto en Real orden de 10 de Di iembre de 1853, una certificación espedida a su solicitud por la Intervencion del distrito donde preste el servicio, en que se haga consiar el importe à que ascienda la fianza subsistente de engineta la egal ega tarà implimente

sujeta à la responsabilidad de la licitacion. Si dicha tianza no alcanzase à la garantia exigida ó fuese preciso deducir de su importe alguna parte en resguardo de descubierto ya reconocido, se completarà la garantia en la forma que por punto general determina la presente

3. Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta. Principiado el acto no podran admitirse mas ni tampoco retirarse las presentadas. Dada la hora de empezar la subasta se principiarà à redactar el acta, haciendo constar tos pliegos cerrados, cuyo número se con-Jara y se iran abriendo y levendo estos sucesivamente para quesu contenido se inscriba en la misma, sin permitirse discusion. No se admitiran las proposiciones que sean superiores a los precios limites en sus resultados totales, ni tamspoco las que carezzan de los requisitos prevenidos, como son el depósito hecho y las demas reglas establecidas en el modelo, declarandose solo aceptable la que resulte mas ventajosa

4. Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contenderan sus autores entre si, sirviendoles de gobierno que las pujas se haran al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determina dos artículos del mismo, ni sobre puntos o provincias en particular: cerrada la licitacion, el Presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa: pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno meiorase la suva, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por

5. Cuando la proposicion mas Deneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual à la aceptada por el tribunal de subasta de esta Direccion general, se verificarà nueva licitación en esta córte en los mismos estrados de ta referida Direccion, el dia y hora que se señalara con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediendose a la adjudicación del servicio en favor de la que resulte mas, ventajosa conforme à lo establecido en la anterior

6. El remate no podra causar efecto h. sta tanto que obtenga la aprobación del Gobieroo de S. M.

7. El compromiso del mejor postor principiarà desde que se verifique el remale à su favor y solo cesarà su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion

8. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados a hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciónes que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acla del remate.

Madrid 16 de Julio de 1859.=El Intendente Secretario, José Ruiz y

D- Isaac Martinez, Juez de primera ins- dada al dia dos del mismo mes, en cutancia de esta villa de Lerma y su

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Ramon de Proto, Abogado de los Tribunales del Reino y residente que ha estado en Salas de los Infantes, para que en el término de veinte dias se presente en este Juzgado a prestar una declaración en la causa que se sigue á Julian Tamayo Alonso, vecino de Cascajares, por calumnia contra el Juez de primera instancia y Promotor fiscal del Juzgado del nominado Salas; pues así lo he acordado en providencia de este dia, en vista de la contestacion dada por el Alcalde constitucional de nominada villa. Togota A thomas Lustinia

Dado en Lerma à diez y nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y nuebe = Isaac Martinez = Por su mandado, Joaquin Martinez. Distall 19 == .on

> Ayuntamiento constitucional de Pineda de la Sierra.

Instalada la Junta pericial de este distrito para dar principio à los trabajos de la rectificación del amillaramientos se hace preciso que todos los vecinos del pueblo y hacendados forasteros presente relacion de las fincas que posean en esta jurisdicion en el preciso término de 12 dias à contar desde la fecha de la nsercion de este anuncio en el Boletin eficial pues de no hacerlo podrá pararalgun perjuicio

Pineda de la Sierra 18 de Julio de 1859 = El Alcalde, Franciscr Saiz.

> Ayuntamiento constitucional de Aforados de Losa.

Instalada la Junta pericial de evaluacion de riqueza de este Distrito para la rectiticación del amillaramiento, todos los veeinos y contribuyentes forasteros presentarán al Alcalde como presidente en el termino de 13 dias à contar desde la fecha, relacion conforme al modelo de la instruccion, de las fincas rústicas, i rbanas, pecuarias, censos y demas por que deban contribuir; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Villalacre 15 de Julio de 1859.-El Alcalde, Ciriaco Revuelta.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PALENCIA.

La feria que se celebraba en esta Capital el 14 de Setiembre ha sido trasla-

yo dia habra de verificarse en el corriente año y sucesivos, segun se anunció en Mayo último:

Lo que nuevamente se reitera para conacimiento del público. Palencia 18 de Julio de 1859 = El Alcalde Presidente, Pablo Espinosa Serrano =Por mandado del Ilustre Avuntamiento, Leonardo del Campo Cobo, Secretario. missen p din die carlar adaption estad

Manual de Pesamortizocion civil y celesiastica, con la nueva ley de censos.

as causas de insolvemeia culpuble de qu

Contiene toda la legislación publicada desde 1.º de Mayo de 1835 hasta Abril de 1859: tablas de reduccion del sistema comun al decimal: las de capitalizacion para la venta de fincas rústicas y urbanas y las de rédencion y venta de censos con arreglo a los tipos de la antigua y nueva Ley.

Un tomo en 4.º con 380 páginas, por D. Valentin Turza y Saez, cesante del Ministerio de la Gobernacion.

Costo de cada ejemplar 16 reales vellon: en la Comision principalde Ventas de Bienes Nacionales.

Cualquiera, persona ó corporacion, que desee tomar alguna accion del ferrocarril de Gargallo al Ebro en la provincia de Teruel, para el esplotacion de las cuen as carboniferas de aquella comarca, y que el Sr. Gobernador de la provincia publicó y recomendó en el Boletin del 8 del corriente mes núm. 109,

podrá dirigirse en esta ciudad á Don Próspero Gallardo, calle de Caldavares núm. 6 principal encargado de verificarlas.

En esta redaccion se hallan de venta los impresos para la formacion de las Cartillas de evaluacion y amillaramientos de riqueza.

Estados mensuales de muertos, nacidos y casados, con arreglo al modelo inserto en el Boletin oficial núm. 13 de 23 de Enem último; cuentas del Alcal de y de depositario, ingresos y gastos de provincia de con tribuciones, certif cados de concepto, libra mientos, cargaremes, re laciones decargo y data demas impresos paral formacion de las cuenta municipales, y en genera cuantas relaciones tiene que presentar los Ayuna taientos.

ANUNCIOS, PARTICULARES.

Habiéndose estraviado los derechos originales de privilegios de juros expresales continuación, se suplica a la persona en cuyo poder se hallen se sirva el garlos a D. Andres Blanco, vecino de Burgos, calle de Santander núm. cuarto 3°

| Just Audio | degenbeside | the large of the recent of the large that the |
|-------------------------------------|--------------|---|
| Namoro | Valor en | in the discountry astronomial. I me pace que es |
| de orden | maravedises. | Situacion, Cabeza. |
| harry ! | of a girl | 12 8 May 28 18 Million of the Company of the Total Care San |
| ishratus (| Bar of world | Sten pucosimentellos imitado Valas aria publica |
| 0010.2 | 112 500 | Diezmos de la mar de Castilla Lic D. Francisco de Salaman |
| | 30 793 | Puertos secos de Castilla. El mismo Señor |
| 3 | 13 425 | Salinas de Galicia. Heros de Miguel Salamanca. |
| 4 5 | 10 225 | Diezmos de la mar de Castilla Doña Maria Luyando y Fris |
| | 187 500 | Millones de Búrgos. Dona lués Gerónima Velez de de Salama Alcabalas de Bureba. Lic. D. Francisco de Salaman |
| 6.7 | 123.000 | Alcabalas de Bureba. Lic. D. Francisco de Salamas Segundo medio por 100 de Doña Inés Gerónima Bela |
| | 125.000 | Cartagena, Salamanca |
| 111118 | 162,614 | Alcabalas de Soria D. Fracisco Velez de Salaman |
| 9 | 33,238 | Alcabalas de Osma, El mismo. |
| 10 | 1.250 | Alcabatas de Castrogeriz. Lie Francisco Velezde Salama |
| 11 | 2 834 | Alcabalas de Búrgos. D Diego Gamarra. |
| 1 12 | 22 000 | La misma. El mismo Señor, |
| 13 | 50.000 | La misma. |
| in the | 1 | the but a language of the party of the |
| 1 14 | 43.623 | Alcabalas de la merindad de Lic. D. Francisco flodriguez de Sahan |
| 15 | 10 000 | Conde Muño y Castrogeriz. Alcabalas de Burgos. Et mismo Señor. |
| 15 | 10.900 | Alcabalas de Burgos. Et mismo Señor. |
| F. Al E dinesco din manon no ospini | | |

IMPRENTA DE CARIÑENA.